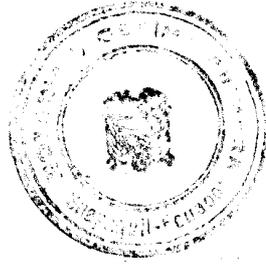


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



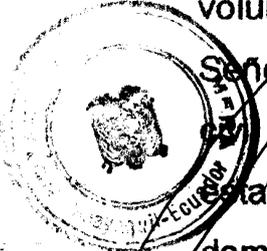
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



0000002

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
RESTCOME S. A.-----
(POR: \$/ 5'000.000,00).-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve ante mí, abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por una parte, los señores CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL, de estado civil divorciado, DANIEL MILTON CANTOS COLMONT, de estado civil casado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente.- **Minuta: "Señor Notario.-** Autorice usted una Escritura Pública en la cual conste la constitución de Compañía Anónima que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía las siguientes personas: Señores CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL, de estado civil divorciado, DANIEL MILTON CANTOS COLMONT, de estado civil casado, todos ellos de Nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad, mediante la presente escritura pública, celebrar un contrato de constitución de Compañía Anónima,



como en efecto lo celebran, contrato éste que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, las leyes pertinentes, y por los estatutos sociales que a continuación se insertan. - **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA RESTCOME S. A.- TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO. - ARTICULO PRIMERO: NOMBRE:** La denominación de la Compañía es RESTCOME S. A. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** - La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de GUAYAQUIL, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad de la República o del exterior, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.** - La Compañía RESTCOME S. A. es de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.** - El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo de podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General. **ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.** - La compañía RESTCOME S. A. tendrá por objeto social dedicarse a la explotación de restaurantes y todo lo relacionado con asuntos gastronómicos, así como a la elaboración de comidas envasadas. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y tendientes a cumplir con sus objetivos principales. - **TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.** - El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres dividido

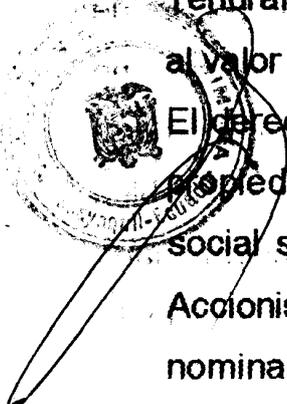


en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sures cada una. El Capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuído cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. No podrá resolver el aumento de capital en tanto el capital inicial o un aumento no se encuentre pagado en por lo menos un cincuenta por ciento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de una suscripción de acciones anterior, no podrán ejercer el derecho de preferencia en el nuevo aumento de capital. -

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES. - Las acciones podrán emitirse en títulos separados por cada una de ellas o en títulos representativos de dos o más acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. Los títulos correspondientes a las acciones serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la suscripción del contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO.** - Son derechos

fundamentales de los accionistas, los contemplados en el artículo doscientos veinte de la Ley de Compañía vigente, sin perjuicio de los otros derechos señalados en los Estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción al valor al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.** -

El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones, La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al



mismo, firmada por quien la transfiere, pero para que surta efecto contra la Compañía y contra terceros, deberá inscribirse la transferencia en el libro de acciones y accionistas. - **TITULO**

TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO DECIMO.

-El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la que legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Sus principales atribuciones y facultades son las señaladas en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañía. Podrá, además, la Junta General resolver cualquier asunto que no se encuentre contemplado en estos estatutos y tomará en cada caso las decisiones que juzgue más convenientes a los intereses sociales. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO. - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el balance anual, las cuentas de la actividad social y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios. Esta Junta deberá además, resolver sobre la distribución de beneficios sociales en caso de haberlos y fijar la retribución de los funcionarios, administradores e integrantes de los organismos de fiscalización, cuando su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. La Junta General autorizará la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía. - Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean convocadas por el Gerente General de la



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Compañía, sea por iniciativa propia de dicho funcionario o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, según lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañía. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General de la Compañía, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La Junta General podrá además ser universal, cuando se celebre de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; se formará un expediente en la forma y con los requisitos previstos en el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, A falta de uno u otro, los dos funcionarios antes mencionados, presidirá y actuará en la Secretaría, el accionista que para tal efecto designare la Junta General, en cada caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, de acuerdo a las atribuciones que se señala en los artículos siguientes: **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - DEL

PRESIDENTE. - Será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Sesiones de Junta General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las actas de Junta General; c) Sustituir al Gerente General cuando éste estuviere ausente o imposibilitado de cumplir sus funciones y por cualquier motivo; y d) Los demás deberes y atribuciones que le señalare la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El Gerente General será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y actuar como secretario en las Juntas Generales de accionistas sean ordinarias y extraordinarias; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y las actas de Junta General; c) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente para todos los actos y contratos, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; d) Designar, controlar y remover a los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; e) Velar por la correcta administración e inversión de los fondos de la Compañía; g) Velar por el correcto desarrollo de la contabilidad y demás documentos relativos a los negocios sociales; h) Suscribir la correspondencia de la Compañía; i) Actuar como liquidador en todos los casos de disolución de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones o deberes que le señalare la Junta General de Accionistas.-

TITULO CUARTO:
BALANCES, RESERVAS UTILIDADES Y FISCALIZACION.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General presentará a consideración de la Junta General de Accionistas, dentro de los primeros meses de cada año, el balance, las respectivas cuentas y el informe de situación.

ARTICULO VIGESIMO.- La compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades liquidas y realizadas, un porcentaje no me diez por ciento anual, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales.- **ARTICULO**

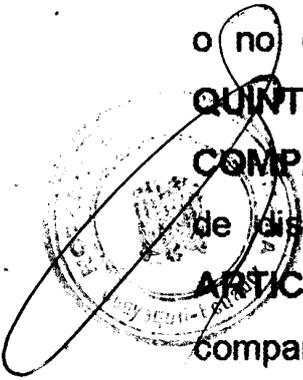
VIGESIMO PRIMERO.- Sólo se pagara dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas, de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Anualmente la Junta General de accionistas designará a uno o más Comisarios para que realicen las funciones que por la Ley le corresponde. Podrá ser accionista o no de la Compañía y reelegido indefinidamente.- **TITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son causas

de disolución de la compañía, las establecidas en la ley.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de liquidación de la Compañía actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente si estuviere representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación, pero la Junta General de



Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CUARTA DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Señor **CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL** suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, Señor **DANIEL MILTON CANTOS COLMONT** suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Las acciones han sido pagadas en el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas. **QUINTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran: **UNO.-** Que el Doctor Luis Salazar Bécker, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de la escritura, e incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, del presente acto.- **DOS.-** Que el Señor Notario se digne insertar el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Usted Señor Notario, se dignará agregar todas las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de la presente escritura. f) **Ilegible.-** Doctor **LUIS SALAZAR BECKER.-** Registro número seiscientos once.- Guayaquil".- Hasta aquí la minuta.- Es copia en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se

0000000

DEPOSITO A PLAZO No. 01-11152
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

RESTCOME S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	46.00	31/MAY/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	49,514.00	1,299,514.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 30 de Abril de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
CECILIA ALVAREZ

C.S.F. UNICENTRO
BANCO DEL PACIFICO

Nº 555877

SE ESTA ABRIENDO UNA INTEGRACION DE CAPITAL Y SUS APORTANTES SON:

TOLEDO MARISCAL CLAUDIO AUGUSTO-----s/625.000.00

CANTOS COLMONT DANIEL MILTON-----s/625.000,00

1'250.000.00

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000007

firman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario Doy Fe.-

CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL

Ced. U. No. 090966749-5

Cert. De Vot. No. 0687-226

DANIEL MILTON CANTOS COLMONT

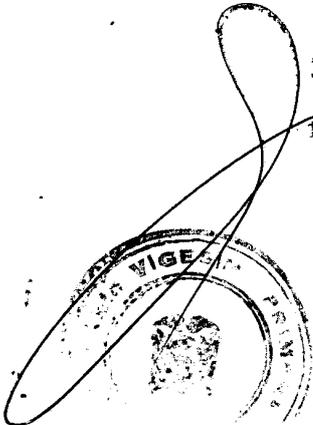
Ced. U. No. 090941138-1

Cert. De Vot. No. 0128-216

EL NOTARIO

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que seillo
rúbrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



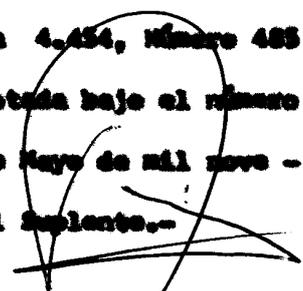
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1 OUIBENCIA - En cumplimiento de lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la Resolución No. 99-2-1-1-0001607, dictada por el
3 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 11 de mayo de
4 1999, se tomó nota de la inscripción que contiene dicha
5 resolución al margen de la metra de la Escritura Pública de
6 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RESTCONE
7 S.A. otorgada ante mí, el 3 de mayo de 1999 - (Guayaquil) trece
8 de mayo de mil novecientos noventa y nueve -

Abog:  MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ex-
denado en la Resolución No. 99-2-1-1-0001607, dictada por el Intenden-
ta Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el once de Mayo del presente a
No, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION
de RESTCONE S.A., de fojas 4.443 a 4.454, Número 485
del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número
10.786 del Repertorio.- Guayaquil, días 11 de Mayo de mil nove -
cientos noventa 11 nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificad-
do de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorga-
do a favor de RESTCONE S. A.- Guayaquil, días 11 de Mayo de mil no-

0000008

vecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia autógrafa de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de **R E S I C O M E S . A . .**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 578 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i nueve de Mayo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de **RESICOME S. A.**- Guayaquil, diez i nueve de Mayo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

